

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, siete (07) de noviembre de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO POPULAR S.A, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON FERNANDO LANCHEROS ARIZA**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el titulo valor el pagare N° 97446390 con sticker TD002994914 suscrito el 18 de junio de 2013, los cuales reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituyen título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado **JHON FERNANDO LANCHEROS ARIZA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al BANCO POPULAR S.A, identificado con el NIT. 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en los pagarés N° 97446390 con sticker TD002994914 base de la presente ejecución:

- 1.1 Por la suma DE VEINTICUATRO MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MC (\$24.008.819) como valor insoluto de capital.
- 1.2 Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.304.182) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados y liquidados

a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el capital insoluto adeudado desde el 26 de Septiembre del 2022 fecha de vencimiento del título hasta el 18 de octubre del 2023.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital demandado esto es la suma de (\$24.008.819) intereses pactados a la tasa máxima legal permitida, los cuales se cobran a partir de la fecha de presentación de la demanda 24 de octubre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.4 Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

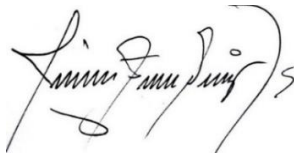
SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los pagarés aducidos como base de la presente ejecución, para ser puestos a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez